

**RESOLUCION No. 066**  
(1º. de Julio de 2020)

“por medio de la cual se extiende la prórroga de la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría Departamental de Arauca.

**LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1º. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en la actuaciones de la Contraloría Departamental de Arauca, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

2º. Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 en el que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia disponiéndose en los artículos primero, segundo y tercero la medida restrictiva a partir de la (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, razón por la cual esta Contraloría continuará tomando lineamientos que conduzcan a la preservación del orden público y a la conservación de la vida de todos los ciudadanos.

3º. Que con el propósito de contribuir de manera eficaz a la contención del contagio de enfermedades respiratorias y en especial del COVID 19, el Gobierno Nacional ha expedido medidas y lineamientos, contenidas en los siguientes actos administrativos:

- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; especialmente en el numeral 2.6, Artículo 2. De la resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud. “*Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo*”;

**¡Control fiscal con transparencia y efectividad!**

**RESOLUCION No. 066**  
(1º. de Julio de 2020)

- Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (jii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

3º. Que el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, mediante lo Decretos que se enuncian y los términos que se relacionan:

- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- Decreto 531 del 8 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.
- Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
- Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, que Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto 878 del 25 de junio de 2020, que ordena Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

**¡Control fiscal con transparencia y efectividad!**



**RESOLUCION No. 066**  
(1º. de Julio de 2020)

4º. Que en el mismo Decreto 878 del 25 de junio de 2020, estableció en su Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

5º. Que teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID 19, constituye un hecho de fuerza mayor exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Departamental de Arauca, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

6º. Que la Contraloría Departamental de Arauca, es una entidad territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa, presupuestal, en términos y condiciones establecidas en la Constitución Política de 1991 y la Ley 330 de 1996, en su artículo 2.

7º. Que en virtud de lo indicado en el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se otorga facultades especiales a los Organismos o de Vigilancia y Control Fiscal, mediante Resolución N° 072 del 19 de julio de 2012, se creó el Grupo Auditor Especial de Reacción Inmediata – GAERI, de la Contraloría Departamental de Arauca, adscrito al Despacho del Contralor, grupo designado para atender por presuntas irregularidades dadas con ocasión de los recursos invertidos mediante la figura de urgencia manifiesta y/o calamidad pública y amerite su intervención, dichos actos quedan investidos con carácter de policía judicial.

8º. Que la Contraloría Departamental de Arauca, expidió los actos administrativos por medio de los cuales se ordenó lo siguiente:

- **Resolución No.036 del 20 de marzo de 2020:** Suspender términos procesales en las dependencias de Responsabilidad Fiscal y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental de Arauca, para todos los efectos, a partir del dieciocho (18) de marzo (03) hasta trece (13) de abril (04) de Dos Mil Veinte (2020).
- **Resolución No 038 del 13 de abril de 2020:** Extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día trece (13) de Abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am ) del 24 de abril del 2020.

**¡Control fiscal con transparencia y efectividad!**

## RESOLUCION No. 066

(1º. de Julio de 2020)

- **Resolución N° 039 DE 2020:** Extender la suspensión de términos en la Contraloría Departamental de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am) día veintisiete (27) de Abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am ) del once (11) de mayo del 2020-
- **Resolución No. 046** del 11 de mayo de 2020: Extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día once (11) de Mayo de 2020 hasta las cero horas (00.00 am ) del veintisiete (27) de mayo del 2020,
- **Resolución No. 053** del 27 de mayo de 2020: extender la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día veintisiete (27) de Mayo de 2020 hasta las cero horas (00.00 am ) del treinta y uno (31) de mayo del 2020.
- **Circular externa 008 de 01 de junio de 2020**, extiende la prórroga de la suspensión de términos procesales: A partir de las cero horas (00:00 am) día primero (1º) de Junio del 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m. ) del treinta (30) de junio del 2020; así como las demás disposiciones contempladas en los artículos segundo al cuarto de las resoluciones, 036, 038, 039, 046 y 053; así como las contenidas en la Circular 002 de 18 de marzo de 2020.

9º. Que en dichas suspensiones fueron ordenadas, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos jefes.

10º. Que mediante además de las medidas contendidas en los Actos Administrativos antes mencionados, expedidos por la Contraloría Departamental de Arauca, también se ordenó lo siguiente:

- Suspender atención presencial a la ciudadanía, razón por la cual se recibirá denuncias, peticiones o consultas, mediante el correo electrónico [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com); [contralor@contraloriadearauca.gov.co](mailto:contralor@contraloriadearauca.gov.co); [secretaria@contraloriadearauca.gov.co](mailto:secretaria@contraloriadearauca.gov.co)
- La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripciones los diferentes procesos que adelanta la Contraloría Departamental de Arauca.
- La suspensión de términos no son aplicables para el Proceso Auditor que lidera el Grupo de Vigilancia Fiscal Integral.
- La contraloría Departamental de Arauca acoge el plan de contingencia junto con las medidas de prevención y control sanitario establecidas por el Gobierno Nacional y Local, las cuales podrán actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

---

**¡Control fiscal con transparencia y efectividad!**

- La Contraloría Departamental de Arauca, contribuye en la implementación de las medidas interpuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.
- Establece como horario de trabajo de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Suspende la atención al público de manera presencial en todas las dependencias de la Contraloría Departamental de Arauca.
- La recepción de documentación, tales como peticiones, denuncias, recursos y demás correspondencia externa, se realizará únicamente a través del correo electrónico: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** EXTENDER LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES: A partir de las cero horas (00:00 am) día primero (1o) de julio de 2020 hasta las cero horas (00.00 am ) del quince (15) de julio del 2020, en los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental de Arauca.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos jefes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** NO se suspenderán los términos de ejecución de las labores adelantadas por el Grupo Especial de Reacción Inmediata - GERI con el fin de que se ejerzan las funciones del Control Fiscal territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelantan la Contraloría Departamental de Arauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL: En la Contraloría Departamental del Huila, razón por la cual se disponen de canales electrónicos necesarios para recibir peticiones, quejas, denuncias, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirla en la página web de la entidad, correo institucional y redes sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** MEDIDAS ADOPTADAS: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren

**¡Control fiscal con transparencia y efectividad!**



en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicadas a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** Publicar la presente resolución en la página web, redes sociales y en lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Departamental de Arauca.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será notificada por estado y se incorporara a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Arauca 1° de julio de dos mil veinte (2020)



**MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ**  
Contralora del Departamento de Arauca

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros, Secretaria Ejecutiva Despacho de la Contralora  
Revisó: Doctora Magali Pérez Rueda, Coordinadora Grupo de procesos de Responsabilidad Fiscal.

**¡Control fiscal con transparencia y efectividad!**



Cra. 22 N° 18-32. Arauca, Arauca.



8857490 Fax: 8852250



contraloriadearauca@gmail.com